

# BOLETIN

DEI.

## CONSEJO NACIONAL DE HIGIENE

Año IX

Montevideo, Mayo de 1914

N.º 91

Sobre prohibición ó reglamentación de la importación de opio, cocaína, sus sales, derivados ó preparaciones, en la República.

Comunicaciones enviadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores al Consejo Nacional de Higiene

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 29 de abril de 1914.

Señor Presidente:

A los efectos solicitados tengo el agrado de remitir á usted, con la presente, copia traducida de una nota de la Legación de los Estados Unidos, por medio de la cual se solicitan tres copias de las leyes y disposiciones vigentes en la República, para la prohibición ó reglamentación de la importación de opio, cocaína, y sus derivados.

Saludo á usted atentamente.

Por el Ministro,

*B. Fernández y Medina,*  
Oficial Mayor.

Al señor Presidente del Consejo Nacional de Higiene.

Consejo Nacional de Higiene.

Montevideo, 12 de mayo de 1914.

Acúsesse recibo, dése cuenta y circule para conocimiento de los señores Miembros.

ALFREDO VIDAL Y FUENTES,  
Presidente.

P. Prado,  
Secretario.

---

(Traducción)

Legación de los Estados Unidos de América.

Montevideo, 13 de abril de 1914.

Señor Ministro :

La Sección 6.<sup>a</sup> de la ley del Congreso, sancionada en enero 17 de 1914, titulada "Ley para enmendar una ley cuya denominación es "Ley para prohibir la importación y uso del opio para otros objetos que no sean los de la medicina", sancionada en febrero 9 de 1909", dispone lo siguiente: "Sección 6.<sup>a</sup>: En adelante será ilegal para cualquier persona dependiente de la jurisdicción de los Estados Unidos exportar ó hacer que se exporte de los Estados Unidos, ó de territorio bajo su control ó jurisdicción, ó de los países en que los Estados Unidos ejerzan jurisdicción extraterritorial, opio ó cocaína, ó cualquier sal, sus derivados, ó preparaciones de opio ó cocaína para cualquier otro país. Siempre que el opio ó cocaína y sales, sus derivados ó sus preparaciones, con excepción del opio para fumar ú opio preparado para fumar, cuya exportación queda absolutamente prohibida, pueda exportarse para países que reglamenten su entrada de acuerdo con las disposiciones que el país prescriba al efecto, cuyas disposiciones serán promulgadas de tiempo en tiempo, por el Secretario de Estado de los Estados Unidos.

"El Secretario de Estado deberá solicitar de los Gobiernos extranjeros se le remita por intermedio del conducto diplo-

mático, copias de las leyes y disposiciones promulgadas en sus respectivos países, que prohíban ó reglamenten la importación de las mencionadas drogas, y que al recibirse se le comunique al Secretario del Tesoro y al Secretario de Comercio; debiendo entonces el Secretario de Estado, el de Tesorería y del Comercio, hacer y publicar las reglamentaciones convenientes para hacer efectivas las disposiciones de esta Sección”.

De acuerdo con el segundo párrafo de la referida Sección, he recibido instrucciones de mi Gobierno para que solicite del Gobierno de Vuestra Excelencia quiera tener á bien remitirme tres copias de sus leyes y disposiciones que prohíban ó reglamenten la importación á su territorio de opio ó cocaína, ó cualquier sal, sus derivados ó preparaciones de opio ó cocaína. Si á Vuestra Excelencia le fuese posible obtener estos informes pronto, mucho agradecería la atención.

Aprovecho la ocasión para expresar nuevamente á Vuestra Excelencia la seguridad de mi mayor estima y consideración.

*Nicolay A. Grevstad.*

A S. E. el señor doctor don Baltasar Brum, Ministro de Relaciones Exteriores.

(Traducido del original numerado 6623, expedida en duplicado.—*Horne Lavalle*).

---

Relacionado con este mismo asunto, el Ministerio de Relaciones Exteriores ha enviado al Consejo Nacional de Higiene, copia de la siguiente nota:

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 27 de abril de 1914.

Señor Presidente:

Para conocimiento de ese Honorable Consejo tengo el agrado de transcribir la siguiente nota: “Legación del Uruguay.—“ N.º 20.—Washington, enero 28 de 1914.—Señor Ministro: “ Los resultados de la Conferencia Internacional sobre res-

“ tricciones á la producción, venta y consumo de opio, son  
“ dudosos. La ineficacia de las prohibiciones acordadas de-  
“ pende no sólo de lo que se ha llamado “la tiranía del vicio”,  
“ que no se somete á las leyes prohibitivas, sino también de  
“ la legislación interna, que con más ó menos éxito prohíbe la  
“ importación y el comercio del opio para otros usos que no  
“ sean los medicinales, siendo estos usos muy difíciles de  
“ contralorear. Acompaño el texto en inglés de dos leyes que  
“ han sido aquí promulgadas el 17 del corriente, que tienen  
“ por objeto prohibir las importaciones y exportaciones de  
“ opio y sus derivados, y establecer un impuesto interno de  
“ 300 pesos por libra sobre el opio manufacturado en los  
“ Estados Unidos, para fumar, no pudiendo ocuparse en esa  
“ fabricación persona alguna que no sea ciudadano de los  
“ Estados Unidos, y que no haya presentado la fianza y se  
“ haya sometido á la inspección fiscal. La ley establece penas  
“ muy elevadas de multas y prisión, las cuales indican el  
“ propósito prohibitivo, que no ha podido ser absoluto porque  
“ se ha considerado que á ello se oponen garantías constitu-  
“ cionales. Llamo la atención sobre el segundo párrafo de la  
“ Sección 6.<sup>a</sup> de la ley N.º 2966, en que se autoriza al De-  
“ partamento de Estado para requerir de todos los Gobiernos,  
“ por vía diplomática, copia de las leyes ó reglamentos que  
“ prohíban ó regulen la importación de las drogas menciona-  
“ das en el primer párrafo de dicha Sección 6.<sup>a</sup>. En algunos  
“ Estados, como el de Nueva York, se está agitando la sanción  
“ de nuevas leyes restrictivas sobre venta y uso de cocaína,  
“ morfina, heroína y otros derivados, cuyo consumo se ha ido  
“ extendiendo en proporciones alarmantes. El doctor Jackson  
“ R. Campbell, que hace 27 años es médico en el Departa-  
“ mento de Corrección de Nueva York y que ha alcanzado  
“ una gran experiencia acerca de los abusos de aquellas dro-  
“ gas, insiste sobre la necesidad de mayor severidad en las  
“ leyes federales y en las locales. Durante la noche hay más  
“ de 15,000 personas que se administran cocaína y morfina,  
“ en la gran metrópoli. Una tercera parte de los crímenes  
“ que registra la estadística judicial son producidos bajo la  
“ influencia de esas drogas. El 40 % de las personas dete-  
“ nidas en las prisiones correccionales, son consumidores habi-  
“ tuales de cocaína. La sociedad farmacéutica de Nueva York,  
“ que cuenta con más de cuarenta mil droguistas, se ocupará  
“ del asunto en la próxima Convención, bajo los auspicios de  
“ la señora Vanderbilt, cuyo activo concurso es dispensado á

“ varias organizaciones que combaten el morfismo y otros vicios sociales.—Firmado: CARLOS MARÍA DE PENA.”

Adjunto hallará usted los impresos que cita la nota transcrita.

Saludo á usted atentamente.

Por el Ministro,

*B. Fernández y Medina.*

Señor Presidente del Consejo Nacional de Higiene, doctor Alfredo Vidal y Fuentes.

---

**Informe anual de las Inspecciones Departamentales de Higiene de Durazno, Río Negro, Flores y Treinta y Tres, correspondiente al año 1913.**

---

DURAZNO

Inspección Departamental de Higiene de Durazno.

Durazno, 14 de Marzo de 1914.

Señor Presidente del H. Consejo Nacional de Higiene, doctor don Alfredo Vidal y Fuentes.

Montevideo.

Señor Presidente:

Cumpliendo lo dispuesto en el inciso F) del artículo 1.º del decreto reglamentario de la ley de creación de las Inspecciones D. de Higiene, tengo el honor de elevar á ese Hon. Consejo, una Memoria de los trabajos efectuados y del movimiento habido en esta Oficina durante el año 1913, incluyendo las informaciones que en Circular N.º 217 el señor Presidente se ha servido pedir.

*Salubridad.*—El 26 de junio de 1911 tuve el honor de elevar